

**A LA SRA. INTERVENTORA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
MURCIA**

D. [REDACTED] D.

y D. [REDACTED]

[REDACTED] todos ellos ciudadanos del municipio de Murcia, y mayores de edad, con dirección a efectos de notificaciones en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), comparecen ante esta entidad local y su máximo responsable legal, y como mejor proceda en Derecho,

**EXPONEN:**

**PRIMERO.-** Que al parecer desde el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Murcia se han venido emitiendo durante los últimos años numerosos cheques bancarios a nombre de voluntarios y voluntarias de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de este ayuntamiento, por importes significativos (alrededor de 500 €, 1.000 €, 2.000 € o superiores y casi siempre en cifras redondas), en conceptos diversos y, en muchos casos incluso sin reflejar concepto alguno.

**SEGUNDO.-** Que según se ha podido saber numerosos cheques se libran con cargo a la cuenta corriente municipal IBAN [REDACTED] abierta en CaixaBank, S.A. Dicha cuenta es de titularidad de este Ayuntamiento de Murcia según acredita la certificación expedida por la propia entidad bancaria en fecha 1 de enero de 2025, que se adjunta como Documento nº 1.

En dicha certificación se confirma que la cuenta figura a nombre del Ayuntamiento de Murcia, lo que pone de manifiesto que los fondos empleados son de carácter público y se hallan sujetos al régimen de fiscalización, control y justificación previsto en la legislación vigente.

**TERCERO.-** Que la naturaleza de los pagos efectuados resultaría jurídicamente incompatible con el régimen aplicable al voluntariado, conforme a las siguientes disposiciones:

**I.** El artículo 3.1.c) de la Ley 45/2015, de Voluntariado, establece que la acción voluntaria se realizará “sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del reembolso de los gastos que la actividad pudiera ocasionar”.

**II.** El artículo 3.d) de la Ley 5/2004, de Voluntariado de la Región de Murcia, dispone que las actuaciones de voluntariado se realizarán “sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos efectivamente ocasionados”.

**III.** Y las Normas de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Murcia (BORM de 20/07/2002) precisan que la actividad del voluntario es gratuita y altruista, quedando limitada la compensación económica al reembolso de gastos justificados documentalmente.

De ello se desprende que el abono de cantidades fijas o globales a favor de los voluntarios, sin acreditación individualizada de gasto y justificación documental mediante facturas nominativas, pagos con tarjeta bancaria a nombre del interesado, etc., carece de cobertura legal y vulneraría expresamente la normativa estatal, autonómica y municipal en materia de voluntariado.

**CUARTO.-** Asimismo, se debe recordar que todo pago con fondos municipales debe tramitarse mediante el correspondiente expediente de gasto, fiscalización previa e intervención contable, conforme a lo dispuesto en los artículos 173 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Dichas normas imponen a la Intervención General la obligación de controlar la legalidad y justificación de los pagos municipales, así como de promover las actuaciones correctoras necesarias cuando se detecten irregularidades, conforme a los artículos 9 y 38 del citado Real Decreto.

**QUINTO.-** Si alguno de los cheques mencionados se hubiera librado sin expediente de gasto y justificación, sin fiscalización previa o sin documentación justificativa, los pagos realizados podrían incurrir en nulidad de pleno derecho, conforme al artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, por haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido, y dar lugar a una presunta responsabilidad contable y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con arreglo a los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**SEXTO.-** Que, en el caso de que dichos pagos no se correspondan con verdaderas dietas -por carecer de justificación documental de gastos efectivamente realizados y verificables-, su naturaleza jurídica pasaría a ser la de entregas dinerarias sin contraprestación, encuadrables en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con el artículo 2 de la LGS, tienen carácter de subvención las disposiciones dinerarias realizadas por las Administraciones públicas a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin contraprestación directa de los beneficiarios. Por tanto, toda entrega de dinero público que no se corresponda con un gasto acreditado ni con una obligación legal o contractual, debe tramitarse como subvención y someterse a los requisitos de concesión, control y justificación que establece la citada norma.

En consecuencia, si las cantidades percibidas por los voluntarios no responden a reembolsos de gastos justificados, sino a abonos genéricos bajo el concepto de “dietas” u otros similares, estaríamos ante subvenciones encubiertas concedidas al margen del procedimiento legal, lo que vulneraría los preceptos correspondientes de la LGS, y de su Reglamento.

Ello conllevaría la obligación de reintegro inmediato de los importes indebidamente percibidos, junto con los intereses de demora, conforme a los artículos 36, 37 y ss. de la LGS, sin perjuicio de las presuntas responsabilidades contables o disciplinarias que pudieran derivarse.

## **SÉPTIMO.- SOBRE LA CALIFICACIÓN FISCAL DE LOS PAGOS Y LA POSIBLE OMISIÓN DE RETENCIONES E INGRESOS TRIBUTARIOS.**

Además de todo lo anterior, se hace constar que la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, en diversas consultas vinculantes con efectos jurídicos conforme al artículo 89 de la Ley 58/2003, General Tributaria, ver adjuntos, ha interpretado de manera reiterada que los pagos efectuados por Ayuntamientos a voluntarios de Protección Civil bajo el concepto de “dietas” o “compensaciones” no pueden considerarse dietas exentas de gravamen, al no existir relación laboral ni estatutaria con la Administración, y que dichas cantidades deben calificarse como rendimientos del trabajo sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y a su correspondiente sistema de retenciones e ingresos a cuenta.

En particular, y que se adjuntan:

.- Consulta vinculante V1399-08 (04/07/2008): Determina que las cantidades abonadas a los voluntarios municipales de Protección Civil constituyen rendimientos del trabajo sujetos a retención, al responder a una prestación de servicios por parte de los voluntarios.

.- Consulta vinculante V0532-10 (17/03/2010): Reitera que los pagos fijos o por jornada a los voluntarios deben calificarse como rendimientos íntegros del trabajo sujetos al IRPF, debiendo el Ayuntamiento practicar la correspondiente retención y cumplir las obligaciones formales de declaración e ingreso.

.- Consulta vinculante V2569-15 (04/09/2015): Aclara que las denominadas dietas abonadas a voluntarios de Protección Civil no se hallan exentas de gravamen ni bajo el régimen del Reglamento del IRPF, por no tratarse de trabajadores por cuenta ajena, confirmando igualmente que deben tributar como rendimientos del trabajo sometidos a retención.

.- Consulta vinculante V3214-21 (23/12/2021): Concluye que la denominada dieta por jornadas de colaboración efectuadas no constituye un reembolso de gastos reales, sino una retribución dineraria sometida al IRPF y a su sistema de retenciones, indicando expresamente que la obligación de retener corresponde al Ayuntamiento pagador.

De acuerdo con esta doctrina administrativa consolidada, resulta evidente que, en los supuestos en que el Ayuntamiento de Murcia haya librado cheques o pagos a favor de voluntarios de Protección Civil sin practicar la correspondiente retención del IRPF, sin declarar tales importes ante la Agencia Tributaria ni emitir certificados de retenciones, se habría producido una infracción de la normativa fiscal y contable, vulnerando los artículos 74 a 86 del Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007), así como los artículos 14 y 213 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la función interventora y a la fiscalización previa del gasto.

En consecuencia, y atendiendo a la doctrina vinculante citada, se solicita expresamente que la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia:

- I. Verifique si los pagos efectuados a voluntarios de Protección Civil se declararon como rendimientos del trabajo ante la Agencia Tributaria, con la correspondiente retención, ingreso trimestral y declaración anual, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del IRPF.
- II. Determine si los perceptores fueron identificados nominativamente en las relaciones de perceptores de rentas sometidas a retención y si se expedieron los certificados individuales de retenciones que establece el citado Reglamento.
- III. Informe si en el Ayuntamiento consta algún expediente contable o fiscal que justifique el cumplimiento de tales obligaciones tributarias o, por el contrario, si los pagos se realizaron al margen de la normativa fiscal, contable y de control interno.

De confirmarse la ausencia de retenciones, declaraciones o expedientes fiscales asociados a los pagos, los hechos podrían constituir una infracción grave de la legislación tributaria y contable, generando responsabilidad tanto para el órgano que ordenó los pagos como para quien omitió su fiscalización o control, en los términos previstos en la legislación vigente, al tratarse de una presunta aplicación irregular de fondos públicos.

**Por todo lo expuesto, se SOLICITA:**

**PRIMERO.-** Que por la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia se practiquen las comprobaciones y actuaciones de control necesarias respecto a la emisión de cheques con cargo a la cuenta municipal arriba identificada, verificando:

- I. Si cada pago cuenta con expediente de gasto, fiscalización previa y documentación justificativa.
- II. Qué autoridad o funcionario ordenó o autorizó su emisión.
- III. Y si los pagos cumplen la normativa de voluntariado y contabilidad pública vigente.

**SEGUNDO.-** Que, en caso de detectarse irregularidades o ausencia de justificación verificable del concepto y gastos abonados mediante cheques, se adopten las medidas legales y contables procedentes, incluyendo:

- I. La iniciación de los procedimientos de reintegro de los importes abonados indebidamente.
- II. La exigencia de los intereses legales de demora correspondientes.
- III. Y, en su caso, la depuración de las responsabilidades administrativas, contables o disciplinarias que correspondan.

**TERCERO.-** Que respecto a las consultas vinculantes citadas de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, y atendiendo a la doctrina vinculante que constituyen, se solicita expresamente que la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia:

- I. Verifique si los pagos efectuados a voluntarios de Protección Civil se declararon como rendimientos del trabajo ante la Agencia Tributaria, con la correspondiente retención, ingreso trimestral y declaración anual, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del IRPF.

- II. Determine si los perceptores fueron identificados nominativamente en las relaciones de perceptores de rentas sometidas a retención y si se expidieron los certificados individuales de retenciones que establece el citado Reglamento.
- III. Informe si en el Ayuntamiento consta algún expediente contable o fiscal que justifique el cumplimiento de tales obligaciones tributarias o, por el contrario, si los pagos se realizaron al margen de la normativa fiscal, contable y de control interno.

**CUARTO.-** Que se remita informe escrito urgente sobre el resultado de las comprobaciones, conforme a los principios de eficacia y celeridad establecidos en los artículos 103 de la Constitución Española y 3 de la Ley 40/2015.

De no emitirse respuesta o de confirmarse la existencia de pagos sin justificación ni retención y demás requisitos, se dará traslado inmediato de los hechos al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al Juzgado de Instrucción competente, a fin de investigar debidamente esta situación.

Fdo.